



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.179

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, se recibió a través del correo institucional del Juzgado, la que ha sido debidamente radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00028-00, haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte demandante no ha procedido conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar la demanda en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 8 de abril de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.- Turbaco, Bolívar, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).-

**RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00028-00
DTE.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT. 800149496-2
DDO.: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE ARJONA NIT 900009587**

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la carpeta digital, da cuenta el Despacho que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, abogado SERGIO IVÁN GARZÓN ALMARIO, que hace parte de la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM S.A.S, no ha procedido conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S.

Por lo anterior, hasta tanto no se proceda conforme lo ordena la norma antes mencionada, el Juzgado no podrá librar mandamiento de pago.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso como representante judicial de la sociedad demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM S.A.S. a la cual se encuentra inscrito el abogado IVÁN GARZÓN ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.782.980 y T.P No. 328.952 del C.S.J, en los términos del poder otorgado y bajo la responsabilidad de la Ley.

SEGUNDO: Se ordena al apoderado judicial de la parte demandante, se sirva proceder conforme a lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.S.S. a fin de pronunciarse el Despacho si se libra o no mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d801cf5ad1b19563030b07c61e79ae1e750227b654f1cdcf7488e28a5230ca2**

Documento generado en 08/04/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>